

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Tel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 p-setas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 963.

Circular.

Por Real decreto de 16 del actual publicado en la *Gaceta* del día 17, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado admitirme la dimision del cargo de Gobernador civil de esta provincia.

En su consecuencia con esta misma fecha he entregado el mando de la misma al Secretario de este Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, cumpla un deber de justicia dando las gracias á todas las Autoridades y Corporaciones provinciales y municipales, por la cooperacion que me han dispensado, y á los habitantes de esta hermosa y rica provincia por la sensatez y cordura con que se han conducido, ayudándome con tan digno proceder á hacer menos difícil el mando.

Tarragona 20 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 964.

Don Ramon de Mazón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por providencia de este día y á instancia de parte, he acordado prorogar hasta el día 31 del actual el plazo de veinte dias fijado en mi edicto de 7 de Abril, inserto en el *Boletín* del 8, para tener expuesto al público el proyecto de una fuente que trata de construirse en Porrera y que hasta el referido día 31 pueden hacerse

las reclamaciones que se crean convenientes.

Tarragona 15 de Mayo de 1879.—Ramon de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Aquilino Gonzalez contra una providencia de V. S., relativo al derribo de la chimenea de un horno de San Vicente de la Barquera, la Seccion de Gobernacion de dicho alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Aquilino Gonzalez Rabanal contra una providencia del Gobernador de Santander.

En 7 de Abril de 1878, y en virtud de denuncia de un Concejal, acordó el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera que se reconociera si estaba ruinoso un horno que existia en la casa del reclamante, autorizando al Alcalde para que designara los peritos.

Hecho así, expusieron estos que la chimenea del horno pasa arrimada á una viga del primer piso. En 21 de Abril acordó el Ayuntamiento que se derribara la chimenea en el término del quinto día por no conceptuarla construida con la solidez necesaria. Notificado este acuerdo el 9 de Mayo, el 12 recurrió en alzada para ante la Diputacion provincial D. Aquilino Gonzalez, acompañando copia de una resolucion anterior del Ayuntamiento en que se prevenia, entre otros, á D. Manuel Ruiz (el denunciador) la demolicion de una pared ó tejado medianero.

Admitida la apelacion, y pasado el expediente á informe de la Comision provincial, lo evacuó manifestando que

siendo el asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y no citándose infraccion legal, debia desestimarse el recurso.

Así lo acordó el Gobernador, segun expresa al remitir el expediente.

Notificóse esta providencia á D. Aquilino Gonzalez, previéndole que en el término de 10 dias derribase la chimenea; bajo apercibimiento de hacerlo si no á su costa.

El reclamante expresa que se ha cometido infraccion de ley en el hecho de no admitirle que nombrase perito, y añade que los que reconocieron la chimenea no han dicho que ofreciese poca seguridad. La Comision provincial cree que debe desestimarse el recurso. El asunto de que se trata es de los que la ley señala como de la exclusiva competencia del Ayuntamiento; pero aparece dudoso si se ha llevado á efecto su acuerdo, ó lo que es lo mismo, si se ha derribado la chimenea. De lo uno ó lo otro nacerán consecuencias distintas, pues en último caso nada puede hacerse administrativamente; y por lo tanto,

La Seccion opina:

1.º Que caso de que no se haya cumplido la resolucion del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, procede que se instruya expediente en que el interesado nombre peritos que reconozcan la chimenea, y que en vista de su dictámen y el de los nombrados por el Ayuntamiento vuelva este á resolver.

Y 2.º Que si el derribo se hubiese efectuado, debe desestimarse el recurso interpuesto, sin perjuicio del derecho que el interesado pueda utilizar ante Tribunal competente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1879.—

Silvela.— Señor Gobernador de la provincia de Santander.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 965.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas.

Habiendo la Direccion general de contribuciones concedido un plazo de todo el mes actual para la presentacion de las cédulas á los propietarios de fincas y ganados, y faltando aun algunos vecinos y forasteros terratenientes en cumplir con la obligacion que les impone el Reglamento de 10 de Diciembre último; he acordado hacer presente á unos y otros que si no lo verifican por todo lo que resta del último plazo concedido, ó sea por todo este mismo mes, incurrirán en las responsabilidades que el propio Reglamento determina.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que nadie pueda alegar ignorancia; encargándose especialmente á los Sres. Alcaldes de Montbrío, Botarell, Riudecols, Dosaiguas, Argentera y Vilanova de Escornalhou dispongan se publique por medio de pregon para el mas fácil conocimiento de sus respectivos administrados, terratenientes de esta.

Riudecañas 18 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Joaquin Prats.

Núm. 966.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort.

Se hace saber á los que tengan bienes inmuebles en este término municipal, sean vecinos ó forasteros, cuyos bienes no estuviesen inscritos en nombre de los poseentes, lo acreditarán documentalmentee en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* hasta el 5 de Junio próximo.

Perafort 19 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Juan Saigi.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS.

Partido judicial de Tarragona.

Provincia de Tarragona.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las cartillas de evaluación.

AÑO	GRANOS				CALDOS.				CARNES			PAJA			FRUTOS.			
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	AGUARDIENT.	VINO.	ACETITE.	ARROZ.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	AVELLANAS.	ALMENDRAS.	JUDÍAS.	ALGARROBAS.	CAÑAMO.
	HECTÓLITRO.				LITRO.				KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.			HECTÓLITRO.			
Plas. Cénst.	Plas. Cénst.	Plas. Cénst.	Plas. Cénst.	Plas. Cénst.	Plas. Cénst.	Plas. Cénst.	Plas. Cénst.	Plas. Cénst.	Plas. Cénst.	Plas. Cénst.	Plas. Cénst.	Plas. Cénst.	Plas. Cénst.	Plas. Cénst.	Plas. Cénst.	Plas. Cénst.	Plas. Cénst.	Plas. Cénst.
1868-69.	31'26	45'00	23'00	19'20	0'40	0'52	1'00	0'24	0'40	1'16	1'60	0'08	0'07	24'30	25'90	17'12		
"	24'80	41'10	14'00	14'00	0'32	0'48	0'96	0'20	0'36	1'14	1'54	0'08	0'05	30'09	26'00	15'00		
"	22'90	41'40	15'10	12'00	0'36	0'52	0'95	0'22	0'40	1'16	1'52	0'07	0'05	29'16	26'00	15'16		
"	24'96	40'80	14'40	12'80	0'30	0'50	1'00	0'24	0'37	1'18	1'56	0'07	0'04	26'05	27'00	14'00		
"	26'84	41'00	10'00	13'90	0'34	0'54	0'96	0'26	0'38	1'18	1'60	0'09	0'07	24'12	25'30	15'00		
"	25'80	41'10	10'80	13'00	0'30	0'46	1'00	0'25	0'36	1'16	1'56	0'09	0'06	24'06	25'00	16'80		
"	27'10	43'80	9'90	13'90	0'29	0'48	0'98	0'26	0'38	1'16	1'54	0'09	0'07	25'10	24'80	14'00		
"	26'45	44'00	10'00	15'10	0'32	0'50	0'96	0'26	0'38	1'18	1'58	0'10	0'07	27'00	26'20	15'10		
"	27'00	44'10	10'20	14'10	0'34	0'48	1'00	0'23	0'40	1'16	1'58	0'08	0'07	26'00	25'20	14'00		
"	27'95	43'20	13'45	16'00	0'36	0'54	0'96	0'26	0'40	1'16	1'56	0'09	0'07	30'00	25'00	16'00		
Total.....	265'06	425'50	430'55	444'00	3'33	5'02	9'77	2'42	3'83	41'64	15'64	0'84	0'62	265'88	256'40	151'18		
Deducción del año mas alto y mas bajo de cada especie.....	59'27	29'10	37'10	35'20	0'76	1'08	2'00	0'52	0'80	2'36	3'20	0'19	0'14	59'16	53'20	33'92		
Líquido de los 8 años.	205'79	96'40	93'45	408'80	2'57	3'94	7'77	1'90	3'03	9'28	12'44	0'65	0'48	206'72	203'40	117'26		
Precio medio.....	25'72	42'05	11'68	13'60	0'32	0'49	1'22	0'23	0'37	1'16	1'55	0'08	0'06	25'59	25'42	14'65		
Reducción al peso de Castilla.....	14'27	6'68	6'48	7'54	3'68	5'63	45'32	2'88	4'64	13'34	17'82	0'92	0'69	14'20	14'10	8'13		